

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.970/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9970/1983

Boletín Oficial, 1 de agosto de 1983 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9970/1983

DEROGADA POR LEY 11229

DECRETO-LEY 9970/83

La Plata, 17 de junio de 1983.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-79/80, la autorización otorgada por Resolución número 859/83 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase como inciso b) del artículo 38 de la ley 7014, el siguiente:

"Artículo 38.- Inciso b).- La contribución a cargo de las sociedades que realicen operaciones de remate o corretaje y cuyo monto no podrá superar el cincuenta (50) por ciento del aporte que corresponda al afiliado del inciso a) quedan exceptuados de la contribución los actos de la consignación y del remate-feria."

ARTÍCULO 2°. Agrégase como párrafo final del artículo 38 de la ley 7014 el siguiente :

"Para determinar los aportes y contribuciones emergentes de los incisos a) y b), la Caja podrá a falta de los libros que exige la legislación de fondo o cuando estos fueren llevados en forma irregular, estimar de oficio los importes o las comisiones devengadas, quedando a cargo del obligado la demostración de lo contrario."

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y al Boletín Oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9970/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).